F831
F832

CONDICIONES TECNICAS DEL ESTUDIO PREVIO	
No. DE ESTUDIO PREVIO	2025-00556
FECHA DE ELABORACIÓN	2025-12-03
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARÍA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
1. INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO	
1.1 PLAN DE DESARROLLO	VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA 2024-2027
1.2 LÍNEA ESTRATÉGICA	DESARROLLO INSTITUCIONAL
1.3 ESTRATEGIA	N/A
1.3 SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL
1.4 PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA ; FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
1.5 SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA ; FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
1.6 NOMBRE DEL PROYECTO	Fortalecimiento de las organizaciones comunales y la participación ciudadana en el municipio de Villanueva, Casanare, Fortalecimiento del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Villanueva, Casanare
1.7 PRODUCTO	Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana (Producto principal del proyecto) , Servicio de promoción a la participación ciudadana (Producto principal del proyecto)
1.8 ACTIVIDAD	Implementar Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Promover la participación ciudadana y fortalecer las organizaciones comunitarias
1.9 META DE PRODUCTO	ASISTIR A LAS ORGANIZACIONES COMUNALES, ENTIDADES Y/O ASOCIACIONES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ; IMPLEMENTAR EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
1.10 POBLACION BENEFICIADA	40227
1.11 CODIGO BPIN	2024854400019, 2024854400024
2. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRAR	
2.1. OBJETO O PRODUCTO PARA CONTRATAR	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL VILLANUEVA, CASANARE
2.2. TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA
2.3. PLAZO	Cinco (5) DIAS
2.4. LUGAR DE EJECUCION	VILLANUEVA - CASANARE
2.5. PRESUPUESTO OFICIAL	$91.330.150,00
2.6. FORMA DE PAGO	El Municipio cancelara el 100% del valor del contrato una vez se haya verificado el cumplimiento del objeto contractual, presentación del informe de ejecución de las actividades y obligaciones por parte del contratista debidamente soportado y aprobado por el supervisor del

	contrato con registro fotográfico, con copia digital, presentación del ingreso a almacén municipal, prestación de la factura o documentos equivalente, soportes de la factura o documento equivalente, soportes del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) del periodo correspondiente al pago de acuerdo al decreto 1601 del 2022, certificación de cumplimiento de la norma técnica de los bienes a adquirir, expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor y suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato. para la liquidación se deberá estar aprobada y aceptada en la plataforma SECOP II. los pagos se efectuarán según la disponibilidad del PAC.			
2.7 EMPLEOS GENERADOS	**2.7.1 DIRECTOS**	1	**2.7.2 INDIRECTOS**	

3. INFORMACION PRESUPUESTAL

CODIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE	CÓDIGO PESUPUESTAL	NOMBRE PRESUPUESTAL	VALOR
0083	0083	2.3.1.45.02.001.24.05	FORTALECIMIENTO JUNTAS DE ACCION COMUNAL DOTACION SGPLD	$42.406.364,00
0083	0083	2.3.1.45.02.001.24.05	FORTALECIMIENTO JUNTAS DE ACCION COMUNAL DOTACION SGPLD	$38.673.236,00
0148	0148	2.3.4.45.01.001.19.07	IMPLEMENTAR PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - RBRPLD	$578.340,00
0148	0148	2.3.4.45.01.001.19.07	IMPLEMENTAR PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - RBRPLD	$3.599.854,00
0148	0148	2.3.4.45.01.001.19.07	IMPLEMENTAR PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - RBRPLD	$288.956,00
0148	0148	2.3.4.45.01.001.19.07	IMPLEMENTAR PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - RBRPLD	$5.783.400,00

CÓDIGO Y NOMBRE CCPET	CÓDIGO CPC-DANE
2.1.7.06.02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	3811901 SILLAS DE MATERIAL PLASTICO
2.1.7.06.02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	4733002 PARLANTES ALTAVOCES
2.1.7.06.02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	2922221 MALETINES Y SIMILARES DE LONA
2.1.7.06.02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	4693998 APARATOS ELECTRICOS N C P
2.1.7.06.02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	4299901 SOPORTES DE HIERRO DELGADO
2.1.7.06.02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	4731301 TELEVISORES

	2.1.7.06.02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	4731301 TELEVISORES

4. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD. –

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 2 los fines esenciales del Estado así: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)".

Bajo este marco, y en armonía con el componente de juntas de acción comunal, es preciso mencionar que, la organización comunitaria constituye uno de los pilares esenciales del Estado Social de Derecho, en tanto promueve la participación ciudadana, fortalece la democracia y garantiza la intervención activa de las comunidades en los asuntos que afectan su desarrollo. En este sentido, las Juntas de Acción Comunal (JAC), como expresión organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cumplen un papel fundamental en la construcción de tejido social, la planeación participativa, la gestión de proyectos comunitarios y la articulación con las entidades públicas para la solución de necesidades colectivas en los territorios.

El marco constitucional y legal reconoce su importancia y les otorga garantías y herramientas para el ejercicio de sus funciones. El artículo 38 de la Constitución Política consagra el derecho de libre asociación, permitiendo la conformación de organizaciones comunitarias destinadas a la gestión del desarrollo local. La Ley 743 de 2002 reguló integralmente la acción comunal, definiéndola como una forma de organización democrática orientada a promover el desarrollo integral, sostenible y sustentable del territorio mediante la participación activa de sus afiliados. De igual forma, la Ley 2166 de 2021 modernizó la política comunal en Colombia, estableciendo lineamientos para fortalecer las capacidades organizativas, administrativas y de gestión de las JAC, reconociéndolas como actores importantes para la consolidación de procesos de participación ciudadana, democracia local, resolución pacífica de conflictos y formulación de proyectos comunitarios.

A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C - 507 de 2007 sostiene que "el desarrollo comunitario del cual son expresión los organismos de acción comunal - es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros que constituyen la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo"

A su turno, el Documento CONPES 3955 de 2018 definió la estrategia para el fortalecimiento de las Organizaciones de Acción Comunal, resaltando la necesidad de dotarlas de herramientas que permitan mejorar su operación administrativa, la participación ciudadana, la gestión documental y tecnológica, así como su sostenibilidad organizacional. Esta directriz fue acogida por el Municipio de Villanueva, Casanare, mediante el Acuerdo Municipal 014 de 2022, que adoptó la Política Pública de Acción Comunal "Juntos Construimos Participación 2022–2031", estableciendo como ejes estratégicos el fortalecimiento organizacional, el desarrollo económico y empresarial, la capacitación, la asistencia técnica, la gestión de proyectos y la articulación comunitaria.

Actualmente, el municipio cuenta con cincuenta y ocho (58) organismos comunales y una (1) Asociación Municipal de Organismos Comunales. Durante los últimos años la Administración ha adelantado importantes

avances, tales como capacitaciones en normatividad comunal, actualización de estatutos, acompañamiento contable, asesoría en la formulación de proyectos, soporte jurídico en derechos de petición y querellas, gestión para la implementación de herramientas tecnológicas y apoyo a procesos electorales comunales. Estas acciones han permitido fortalecer la operación comunitaria, promover la participación ciudadana y aumentar las capacidades locales para la gestión del desarrollo.

Sin embargo, el acompañamiento brindado por la Administración Municipal en materia de actualización estatutaria, trámites administrativos y fortalecimiento normativo no resulta suficiente para responder a las necesidades estructurales de las Juntas de Acción Comunal, en tanto estas organizaciones continúan enfrentando limitaciones materiales. En efecto, la mayoría de las JAC carecen de la capacidad financiera para dotarse del mobiliario y los elementos básicos requeridos para el desarrollo de sus actividades comunitarias, tales como sesiones ordinarias y extraordinarias, asambleas, reuniones de comités, actividades culturales, encuentros comunitarios y demás espacios de participación, así como para adquirir recursos tecnológicos y elementos de oficina que faciliten su gestión diaria.

Ante este panorama y conforme a la normatividad vigente, las entidades territoriales se encuentran habilitadas para apoyar el fortalecimiento de los organismos comunales, tal premisa se desarrolla en al marco de la Ley 2166 de 2021, la cual dispone que corresponde a los alcaldes promover, facilitar y fortalecer la gestión de las organizaciones comunales, en articulación con sus planes de desarrollo y políticas públicas. De manera concordante, el CONPES 3955 insta a los municipios a implementar acciones de dotación, acompañamiento técnico y mejoramiento de la infraestructura organizacional, con el fin de garantizar la sostenibilidad del ejercicio comunal. En virtud de estos mandatos, y atendiendo las obligaciones que surgen del Plan de Desarrollo "Volvamos a Creer 2024–2027" y de la Política Pública de Acción Comunal, el Municipio de Villanueva reconoce la importancia de proveer herramientas y medios que permitan a las JAC mejorar su capacidad de gestión y continuar aportando al desarrollo del territorio.

En atención a lo anterior, se identifica como necesidad prioritaria la adquisición de mobiliario y elementos complementarios para el fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal, con el fin de mejorar su capacidad operativa, administrativa y tecnológica; promover la participación y la articulación comunitaria; facilitar la formulación de proyectos; apoyar la gestión documental y contable; y contribuir a su sostenibilidad organizacional. Con esta dotación se beneficiarán veinticinco (25) Juntas de Acción Comunal mediante mobiliario; y trece (13) Juntas de Acción Comunal mediante cabinas de sonido, intervención ajustada a las solicitudes formuladas por los organismos comunales.

Por lo expuesto, se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación con el fin de adquirir la dotación requerida, dando cumplimiento a los lineamientos normativos aplicables, a la política pública comunal, a las metas del Plan de Desarrollo Municipal y a las necesidades expresadas por las comunidades.

A su turno, y en lo que respecta al componente de fortalecimiento de las capacidades en investigación criminal de la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional, en el municipio de Villanueva, Casanare, el artículo 228 del marco constitucional, dispone que la administración de justicia constituye una función pública esencial orientada a garantizar la vigencia real y efectiva del Estado Social de Derecho, al permitir la resolución pacífica de los conflictos, la protección de los derechos fundamentales y el restablecimiento del orden jurídico vulnerado. En este marco, la fiscalía general de la Nación se configura como uno de los órganos más relevantes del sistema judicial colombiano, en virtud de la misión constitucional prevista en los artículos 250 y 251 ibídem, consistente en dirigir y coordinar la investigación penal, adelantar la persecución del delito y asegurar la comparecencia de los presuntos responsables ante los jueces de la República. Su labor, de carácter técnico y especializado, constituye una pieza cardinal dentro del engranaje institucional encargado de salvaguardar la legalidad, fortalecer la seguridad ciudadana y preservar la confianza pública en la administración de justicia. Tal misión exige capacidades institucionales robustas, acompañadas de herramientas tecnológicas, logísticas y operativas idóneas que permitan al órgano investigador cumplir de manera eficaz su mandato constitucional.

En ese sentido, la investigación criminal constituye una piedra angular dentro del proceso penal, puesto que, del conjunto de atribuciones dadas a la fiscalía y a sus dependencias, depende la solidez del éxito de un juicio oral y, en suma, la eficacia de la administración de justicia. La Corte Constitucional ha sido reiterativa al advertir que una investigación insuficiente o técnicamente débil compromete el debido proceso, debilita la capacidad del Estado para esclarecer conductas punibles y lesiona el derecho a la justicia y la reparación de las víctimas (Sentencia de Unificación SU-297 de 2023 Corte Constitucional de Colombia). Ello refleja la necesidad de fortalecer los equipos investigativos.

Ahora bien, la importancia del fortalecimiento del aparato investigativo adquiere una dimensión aún mayor cuando se analiza la situación particular del municipio de Villanueva, Casanare. Según las cifras reportadas por el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) para el año 2024, el municipio registró un total de 616 comisión de conductas punibles, dentro de las cuales sobresalen como delitos de mayor incidencia: el hurto (151 casos), la estafa (48 casos), la violencia intrafamiliar (47 casos), las lesiones personales (38 casos), el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (26 casos), el hurto por medios informáticos (8 casos) y el hurto calificado (4 casos), entre otros. Este panorama evidencia la presencia de conductas que afectan de manera directa la seguridad ciudadana, la convivencia social, el patrimonio económico de los habitantes y, en general, la percepción de tranquilidad dentro del territorio.

En consonancia con este diagnóstico, el Decreto Nacional 399 de 2011, en armonía con el artículo 3°, numeral 4, de la Ley 136 de 1994, asigna al alcalde la responsabilidad de formular, adoptar y coordinar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), instrumento, construido de manera articulada con la Fuerza Pública, los organismos de seguridad y las autoridades de policía del nivel territorial, constituye el marco estratégico mediante el cual las entidades territoriales organizan, planifican y ejecutan acciones dirigidas a fortalecer la convivencia, prevenir comportamientos que afectan la seguridad ciudadana y generar entornos protectores para la comunidad. En cumplimiento de esta obligación legal, el Municipio de Villanueva adoptó el PISCC mediante el Decreto No. 109 de 2024, expedido el 30 de julio de 2024, y posteriormente modificado a través de los Decretos Municipales Nos. 041 del 9 de mayo de 2025 y 069 del 27 de julio de 2025.

Bajo este contexto, la Fiscalía General de la Nación, a través de la Dirección Seccional Casanare, presentó ante el VI Comité de Orden Público el proyecto denominado "Fortalecimiento de las capacidades en investigación criminal de la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional, en el municipio de Villanueva, Casanare", mediante el cual solicita apoyo institucional para la adquisición de equipos tecnológicos para el desarrollo de sus funciones misionales. La petición se fundamenta en las limitaciones presupuestales que enfrenta actualmente la entidad para garantizar el aprovisionamiento de herramientas especializadas requeridas por su cuerpo investigativo. Tal como se expone en el proyecto radicado ante el Municipio, el incremento sostenido en la carga investigativa, sumado a la necesidad de atender actos urgentes, diligencias de policía judicial, allanamientos, incautaciones, análisis técnicos y demás actividades operativas propias del ejercicio de la acción penal, demanda el fortalecimiento de su capacidad tecnológica.

A estas disposiciones se suma la Ley 1421 de 2010, que ordena la creación de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSET", instrumentos financieros destinados a fortalecer la gestión de la seguridad local mediante la financiación de equipos, programas, servicios especializados y acciones preventivas. De igual manera, la Ley 2272 de 2022 reafirma la necesidad de que los entes territoriales adopten medidas que garanticen un orden social justo, la convivencia pacífica, la protección de los derechos fundamentales y la prevención de factores generadores de violencia. Estas disposiciones, en conjunto, demuestran que el Municipio de Villanueva está habilitado para adoptar medidas de fortalecimiento institucional que contribuyan a mejorar la seguridad y el funcionamiento del sistema de justicia en el territorio.

Con fundamento en lo anterior, el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024–2027,

incorpora en su Línea Estratégica 6: "Fortalecimiento del equipamiento e infraestructura de seguridad y convivencia ciudadana", la meta de "Fortalecer las capacidades operativas de la fuerza pública y de los organismos de seguridad, justicia y convivencia ciudadana". Para alcanzar dicha finalidad, el PISCC establece como estrategia la adquisición de dotaciones, suministros, equipos tecnológicos y logística específica para la fuerza pública y los organismos de seguridad y justicia, incluyendo de manera expresa a la Fiscalía Seccional, señalada como entidad corresponsable en la implementación de los proyectos asociados.

Esta meta, medible a través del indicador "proyectos formulados e implementados" constituye un mandato programático que habilita la priorización de recursos destinados a mejorar las capacidades operativas, investigativas y de respuesta institucional frente al delito. La orientación del PISCC es plenamente coherente con el diagnóstico local de criminalidad y con los requerimientos planteados por los organismos de investigación penal, particularmente la Fiscalía General de la Nación, cuya labor resulta esencial para garantizar el esclarecimiento de conductas punibles, la judicialización de los responsables y la disminución de la impunidad. En tal sentido, la adquisición de equipos tecnológicos destinados al fortalecimiento de la investigación criminal se enmarca directamente en las metas, estrategias e indicadores definidos por el PISCC 2024–2027, constituyéndose en una acción prioritaria, pertinente y alineada con los objetivos institucionales del municipio en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

En ese orden de ideas, y en cumplimiento de los compromisos adoptados por el Comité de Orden Público mediante Acta No. 06 del 09 de Octubre de 2025, se aprobó la destinación de recursos del Fondo Territorial de Seguridad "FONSET" de Villanueva para la adquisición de los elementos técnicos y logísticos solicitados por la Fiscalía General de la Nación – Dirección seccional del Municipio de Villanueva, Casanare.

Que en atención a las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, y en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, así como en observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, relativo a la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco de Precios para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización, la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, adelantó la verificación de los catálogos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de determinar la existencia o inexistencia de los bienes requeridos dentro del presente proceso.

En desarrollo de lo anterior, se procedió a efectuar la revisión de los Acuerdos Marco de Precios vigentes relacionados con la provisión de bienes tecnológicos, mobiliario y elementos asociados, identificándose los siguientes catálogos: CCE-280-AMP-2021, denominado "Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos – ETP III"; CCE-173-AMP-2022 "Elementos para la Primera Infancia y Educación" y CCE-283-AMP-2020, relativo a "Soluciones de Videovigilancia y sus Mantenimientos".

En consecuencia, se constató la inexistencia de una oferta disponible que permita a la entidad satisfacer las necesidades específicas asociadas a los bienes requeridos en el presente proceso contractual, en atención a que las especificaciones técnicas ofrecidas dentro de los catálogos no satisfacen los requisitos mínimos definidos por la entidad ni guardan correspondencia material con las características funcionales y operativas previstas. Tal circunstancia impide acudir a la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la gestión de estas adquisiciones, en tanto los catálogos habilitados no contienen los productos demandados y, en los casos en que existe una referencia similar, esta no cumple con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en las fichas técnicas institucionales, hecho que se encuentra debidamente acreditado en la certificación expedida por la dependencia.

Lo anterior reviste especial relevancia a la luz del régimen de obligatoriedad y prelación previsto en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 y desarrollado reglamentariamente por el Decreto 310 de 2021, el cual fue complementado por la Circular Externa No. 4 de 2021 de Colombia Compra Eficiente. Dichas

disposiciones precisan que la finalidad del mecanismo de Acuerdo Marco de Precios no es prohibir ni restringir el ejercicio de la función contractual de las entidades estatales, sino establecer una prelación normativa en la cual la utilización de dichos instrumentos resulta obligatoria únicamente cuando el bien o servicio requerido se encuentra efectivamente disponible en un catálogo vigente y con especificaciones adecuadas.

Ahora bien, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, y ante la inexistencia de un Acuerdo Marco aplicable, se adelantó igualmente el análisis concerniente a la posibilidad de realizar la adquisición a través de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC). Dicho análisis consideró las condiciones operativas y contractuales del mecanismo bursátil, los requisitos para la suscripción del contrato de comisión y las obligaciones en materia presupuestal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del mismo Decreto. No obstante, se determinó que los bienes requeridos no corresponden a productos transados en la Bolsa de Productos, lo cual torna improcedente la utilización de este mecanismo para la atención de la necesidad pública planteada.

En virtud de lo expuesto, y habiéndose agotado los análisis sobre Acuerdos Marco y Bolsa de Productos, la entidad se encuentra habilitada para adelantar la presente adquisición mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía bajo el procedimiento de Subasta Inversa, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ANALISIS DE LA CONVENIENCIA. -

La presente contratación resulta conveniente para la Administración Municipal en la medida en que permite materializar, de manera eficiente y oportuna, los compromisos institucionales establecidos en el Plan de Desarrollo "Volvamos a Creer 2024–2027", el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024–2027 y la Política Pública de Acción Comunal. Su ejecución garantiza la continuidad de las acciones de fortalecimiento organizacional, comunitario e institucional que el municipio debe cumplir, tanto en el ámbito de la participación ciudadana como en el del sistema de investigación penal.

Desde el punto de vista administrativo, la decisión de adelantar un único proceso contractual se ajusta al principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al deber de planeación contenido en el artículo 26 del mismo estatuto, en tanto permite optimizar las etapas de preparación, gestión y supervisión, evitando la fragmentación de compras, reduciendo tiempos de trámite y disminuyendo la carga operativa para la entidad. La naturaleza homogénea de los bienes a adquirir —todos ellos catalogados como elementos de dotación, uso operativo o apoyo tecnológico— hace viable y razonable su integración en un solo procedimiento, sin afectar la destinación específica de los recursos ni las competencias de los beneficiarios.

En consecuencia, la adquisición de mobiliario y equipamiento para las Juntas de Acción Comunal, así como de equipos tecnológicos especializados para la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional Villanueva, se encuentra justificada en los siguientes proyectos de inversión:

De un lado, el Plan de Desarrollo Municipal "VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA 2024-2027", por medio de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, formuló y viabilizo el proyecto: código BPIN 2024854400024, denominado "Fortalecimiento de las organizaciones comunales y la participación ciudadana en el municipio de Villanueva, Casanare" el cual contempla la actividad "Promover la participación ciudadana y fortalecer las organizaciones comunitarias"; proyecto enmarcado en el eje Estratégica "DESARROLLO INSTITUCIONAL", en los sector "GOBIERNO TERRITORIAL", del cual hace parte el programa "Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y la garantía de los derechos humanos" y dentro de sus metas de producto contempla "Asistir a las organizaciones comunales, entidades y/o asociaciones, mediante la implementación de acciones y estrategias que promuevan el ejercicio de la participación ciudadana"

Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal "VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA 2024-2027", por medio de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, formuló y viabilizo el proyecto: código BPIN 2024854400019, denominado "Fortalecimiento del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Villanueva, Casanare" el cual contempla la actividad "Implementar Plan Integral De Seguridad Y Convivencia Ciudadana"; proyecto enmarcado en el eje Estratégica "DESARROLLO INSTITUCIONAL", en los sector "GOBIERNO TERRITORIAL", del cual hace parte el programa "Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y la garantía de los derechos humanos" y dentro de sus metas de producto contempla "Implementar El Plan Integral De Seguridad Y Convivencia Ciudadana"

ANALISIS DE LA OPORTUNIDAD. –

Resulta oportuno adelantar la presente contratación, en tanto permite atender de manera simultánea dos frentes estratégicos para el desarrollo institucional, comunitario y de seguridad del Municipio de Villanueva, Casanare:

(i) el fortalecimiento organizacional y operativo de las Juntas de Acción Comunal, y (ii) el fortalecimiento tecnológico de la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional Villanueva, Casanare, para el mejoramiento de su capacidad investigativa.

La oportunidad del proceso se soporta en que la Administración Municipal en el marco de la ejecución del Plan de Desarrollo "Volvamos a Creer 2024–2027", así como de las metas previstas en la Política Pública de Acción Comunal y en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC 2024–2027. Los recursos se encuentran destinados para estas actividades, la necesidad identificada por los sectores es actual y verificable, y ambas intervenciones permitirán impactos en la gestión comunitaria y en la seguridad ciudadana.

Desde la perspectiva de participación ciudadana, la dotación de mobiliario y cabinas de sonido para las Juntas de Acción Comunal se convierte en una acción oportuna para cerrar brechas que limitan su operación cotidiana, su capacidad de gestión y el ejercicio de sus funciones legales. La implementación de este apoyo permite fortalecer sus espacios de deliberación, procesos democráticos internos, actividades comunitarias y la articulación con la Administración Municipal, generando condiciones para una participación incidente, organizada y sostenible.

A su turno, en materia de seguridad y justicia, el fortalecimiento tecnológico solicitado por la Fiscalía responde a un contexto actual en el que la carga investigativa del municipio demanda herramientas actualizadas y suficientes para atender actos urgentes, diligencias de policía judicial, análisis técnicos y demás acciones operativas que impactan directamente la disminución de los índices del delito. La oportunidad radica en que el Comité de Orden Público ya aprobó la destinación de recursos del FONSET para tal fin, y en que la intervención permitirá mejorar la capacidad institucional de la Fiscalía Seccional.

En conclusión, la oportunidad del presente proceso se fundamenta en la coincidencia entre la disponibilidad de recursos, la necesidad de las Juntas de Acción Comunal y de la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional, las metas programáticas vigentes y la necesidad de fortalecer las capacidades comunitarias e institucionales para garantizar una gestión pública más eficiente, una participación ciudadana más robusta y una mayor efectividad en la investigación penal.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURIDICO Y JUSTIFICACION

5.1. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

SELECCIÓN ABREVIADA

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Selección Abreviada por subasta inversa, con fundamento en lo señalado en el numeral 2 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 en especial lo establecido en el numeral 2.2.1.2.1.2.2, y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

5.2. FUNDAMENTO JURIDICO

Teniendo en cuenta, que la Administración Municipal requiere la contratación de una persona natural o jurídica, que ejecute el presente suministro.

Así mismo el Acuerdo Municipal No. 013 de 30 de noviembre de 2024, artículo 45, otorga facultades al Alcalde Municipal para celebrar contratos, en este caso los que sean necesarios para mejorar el funcionamiento de la entidad y garantizar la prestación de los servicios a su cargo.

CONSTITUCIÓN POLITICA:

ARTICULO 2.- Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

LEY 1150 DE 2007:

Ley 1150 de 2007 de acuerdo a lo señalado en el Numeral 2 del Art. 2 y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

"Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos."

DECRETO 1082 DE 2015:

Decreto 1082 de 2015 de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.2.1.2.2., y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

Teniendo en cuenta, que la Administración Municipal requiere la contratación de una persona natural o jurídica, que ejecute dichas actividades. En ese orden de ideas, la modalidad de selección del contratista será la de Contratación de subasta inversa, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, que textualmente define, el procedimiento para la Selección Abreviada por Subasta Inversa: además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de

los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto.

Que bajo los fundamentos jurídicos y técnicos emitidos por Colombia Compra Eficiente se entiende que "los elementos centrales para definir si un bien o servicio se considera de características técnicas uniformes consiste en que posea las mismas especificaciones técnicas y compartan patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, de manera que es posible adquirirlos en el mercado en condiciones estandarizadas u homogéneas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, que no afectan su funcionalidad.", por lo cual, los bienes a adquirir a través del presente proceso encajan dentro de dicho concepto, agrupándose con condiciones y patrones de desempeño, calidad y destinación similares como es el funcionamiento de la entidad, además de que cumplen las características establecidas en la normatividad vigente para realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa.

LIMITACIÓN A MIPYMES.

Conforme el Decreto No. 1860 de 2021 el cual modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual en tratándose a Limitación a Mipymes señala:

Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normatividad aplicables a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de

su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De acuerdo con lo previsto por los artículos señalados del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación es por un valor de: NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. ($91.330.150,00), valor que inferior al valor del umbral para convocatorias limitadas a MIPYMES establecido por el ministerio de comercio, industria y turismo y vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 y que corresponde a $533.287.768,00, por lo cual el presente proceso de selección se dará aplicabilidad a la norma referida.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 310 de 2021, El municipio de Villanueva, Casanare, ante la necesidad expuesta por la secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, quien solicita "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL VILLANUEVA, CASANARE" requerimiento presentado en el marco de las competencias institucionales y de las obligaciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal "Volvamos a Creer 2024–2027". En cumplimiento del deber de planeación y de los lineamientos legales aplicables, se efectuó la verificación de la existencia de Acuerdos Marco de Precios, con el apoyo del profesional encargado, Diego Armando López Castañeda, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica y responsable de la gestión de los procesos asociados a la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Durante la búsqueda de los elementos solicitados, basada en la descripción técnica, se determinó que no se encontraron los productos requeridos conforme a las especificaciones técnicas en el Acuerdo Marco de Precios. En consecuencia, se anexa al presente estudio previo un documento que certifica la inexistencia de los elementos solicitados conforme a las especificaciones técnicas.

Debido a la ausencia de los elementos descritos en la ficha técnica en el Acuerdo Marco de Precios, y con base en la justificación técnica, económica y jurídica, se considera oportuno y conveniente para la entidad apartarse del uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precio organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Por lo tanto, se procederá a adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa.

6.DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR: ESPECIFICACIONES, ACTIVIDADES A CONTRATAR Y/O ESPECIFICACIONES DE ESTAS

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL VILLANUEVA, CASANARE"

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

De conformidad con las especificaciones técnicas, el contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades:

De conformidad con las especificaciones técnicas, el contratista en cumplimiento del objeto contractual

deberá realizar las siguientes actividades:

1. Entregar los bienes objeto del presente proceso conforme a las especificaciones técnicas descritas en el titulo denominado CONDICIONES TECNICAS y el anexo denominado ESPECIFICACIONES TECNICA, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados y garantizando su uso inmediato.

2. Asumir los costos de carga y transporte de los elementos al momento de realizar la entrega a la entidad, en ningún momento estos costos podrán ser trasladados al Municipio de Villanueva por parte del proveedor.

3. Reemplazar los bienes que resulten defectuosos o que no satisfagan las necesidades de la entidad, sin costo adicional para la administración municipal en un término máximo de quince (15) días calendario.

4. Permitir al Municipio de Villanueva y el personal que la supervisión designe, realizar la revisión de los bienes antes de la entrega de estos.

5. Dar a conocer al Municipio, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

6. Disponer de la capacidad logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento cabalidad del objeto del contrato, al igual que el cargue y descargue de elementos relacionados en los almacenes de la administración.

7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio por conducto de la supervisión

8. Garantizar el servicio de mantenimiento preventivo de las motocicletas en talleres autorizados.

9. El contratista deberá entregar los bienes en el Almacén Municipal ubicado en la Calle 8 No. 13- 57/59.

10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. El Contratista se obliga a entregar las pólizas exigidas en el presente proceso dentro del término pactado, de acuerdo con los amparos, vigencias y sumas aseguradas planteadas en las especificaciones técnicas.

2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.

3. El oferente deberá cumplir con las condiciones, calidades, cantidades y demás especificaciones establecidas en el contrato.

4. El contratista debe entregar el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habitúales del mercado.

5. El contratista asumirá los costos de transporte de los bienes adquiridos hasta el lugar de entrega.

6. Si se presenta por motivos de garantía devoluciones, garantizara el traslado de los bienes donde se requiera y de igual forma allegarlos a la entidad territorial.

7. Acatar las indicaciones que el supervisor le señale en cumplimiento del objeto contratado.

8. El contratista debe garantizar los precios ofertados en el proceso de selección y que fueron aceptados por la entidad pública.

9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

10. Las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la Forma de pago.

2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.

3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados.

4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato.

5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

7.IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[E] - Productos de Uso Final	45000000 - EQUIPOS Y SUMINISTROS PARA IMPRESION,	45110000 - EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO PARA PRESENTACIO	45111800 - EQUIPO DE PRESENTACION DE VIDEO Y DE MEZCLA DE	

	FOTOGRAFIA Y AUDIOVISUALES	N Y COMPOSICION	VIDEO Y SONIDO, HARDWARE Y CONTROLADORES	
[E] - Productos de Uso Final	56000000 - MUEBLES, MOBILIARIO Y DECORACION	56110000 - MUEBLES COMERCIALES E INDUSTRIALES	56112100 - ASIENTOS	
[E] - Productos de Uso Final	43000000 - DIFUSION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES	43210000 - EQUIPO INFORMATICO Y ACCESORIOS	43211600 - ACCESORIOS DE COMPUTADOR	
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53120000 - MALETAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS Y ESTUCHES	53121700 - CARTERAS	
[E] - Productos de Uso Final	52000000 - ARTICULOS DOMESTICOS, SUMINISTROS Y PRODUCTOS ELECTRONICOS DE CONSUMO	52160000 - ELECTRONICA DE CONSUMO	52161500 - EQUIPOS AUDIOVISUALES	

8. ANALISIS Y JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El municipio de Villanueva, Casanare, por intermedio de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación que rigen la contratación estatal, informa que publico en su sitio web oficial (https://www.villanueva-casanare.gov.co/), el evento de solicitud de cotización identificado con el numero VC-SIP-048 de 2025, otorgando un plazo de un (1) día hábil contados a partir del día siguiente de la publicación, para la recepción de ofertas.

El documento correspondiente puede ser consultado en el siguiente enlace: https://villanuevacasanare.micolombiadigital.gov.co/solicitud-de-cotizaciones/vcsip0372025-solicitud-cotizacion-de-productos-y-servicios.

Como resultado de esta convocatoria, las empresas SERVIINTEGRALES M&M Identificada con Nit. 901.252.469-1, MONTAJES Y LOGISTICA H&L S.A.S ZOMAC identificado con NIT. 901.635.659-1, y la empresa LOS CRIOLLOS JT S.A.S identificado con NIT. 901.745.590 1, presentaron sus propuestas de cotización. Con base en dichas propuestas se aplicó el método del valor promedio por ítem, conforme se evidencia en el documento "Estudio de Mercado, formato EM-CP_MC-1030", Anexo No. 2 que hace parte integral del presente proceso y en el cual se expone el comparativo de cotizaciones y el presupuesto oficial resultante.

Una vez recibidas las cotizaciones dentro del término previsto, el profesional responsable de la

estructuración del proceso adelantó la verificación de los requisitos mínimos, revisando la idoneidad del cotizante y la conformidad técnica y formal de las ofertas. Superada esta fase, se procedió a realizar la revisión económica correspondiente, con el fin de establecer el valor estimado por ítem.

En este análisis se consideró, para algunos bienes y servicios, la adopción del menor valor ofertado, dada la uniformidad de los precios presentados. Para los demás ítems, se aplicó un ejercicio estadístico que incluyó el cálculo del promedio, la desviación estándar y el coeficiente de variación (CV), con el propósito de identificar el nivel de dispersión de los valores cotizados y determinar si resultaba procedente tomar el valor promedio o mantener como referencia el menor valor ofertado.

En consecuencia, para todos los efectos legales, el valor total estimado del contrato corresponde a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. ($ 91.330.150,00), suma que comprende los costos directos e indirectos asociados al perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato .

9. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "Cuando el proceso de contratación está sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, la Entidad estatal debe elaborar el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales"; en concordancia con los artículos 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto en mención en concordancia con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales – CCE-EICP-MA-07 V2. 8/11/2024.

Para el proceso que tiene por objeto: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL VILLANUEVA, CASANARE"

Ver Anexo Adjunto ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES CELEBRADOS POR EL ESTADO COMBIANO.

Por lo anterior se concluye que al presente proceso de contratación no está cubierto por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte y si está cubierto por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, por lo que se dará el mismo trato que Colombia da a los bienes y servicios de los Estados con quienes se ha suscrito dicho Acuerdo y los plazos mínimos para la presentación de las ofertas que se establezca para el proceso de selección estarán ajustados de acuerdo a la normatividad vigente.

10. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar interventoría, sino que el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico se efectuará a través de Supervisión, la cual será ejercida por el Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia, para lo cual deberá dar cumplimiento a los contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia.

11. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR:

1. COMPONENTES DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS (JUNTAS DE ACCION COMUNAL):

1.1. CABINA DE SONIDO: Tipo de equipo: Cabina de sonido activa (PA Speaker). -Tamaño de los parlantes: Dos (2) woofers de quince (15) pulgadas cada uno. - Potencia: Potencia RMS mínima: 400 W y Potencia PMPO mínima: 3200 W. -Conectividad: Bluetooth con alcance mín. de 10 m, Puerto USB, Puerto SD, Entrada AUX (3.5 mm o RCA). -Entradas de micrófono: Mínimo dos (2) entradas independientes. - Accesorios incluidos: Un (1) micrófono y Un (1) control remoto. - Movilidad y diseño: Manija de transporte y Ruedas integradas para desplazamiento. - Alimentación: Funcionamiento con corriente eléctrica AC. - Garantía: Mínimo un (1) año por defectos de fabricación. - Condición del producto: Equipo nuevo, sin uso, en empaque original del fabricante. UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD. – CANTIDAD: 13

1.2. SILLA PLÁSTICA SIN BRAZOS COLOR WENGUÉ: Silla sin Brazos color wengué, para uso adulto, fabricado en polipropileno (PP) 100% nuevo, modelo liso, no plegable y apilable, con una altura aproximada de 86,5 cm, ancho de 49 cm y profundidad de 57,5 cm; con una estructura sólida y estable, con superficies uniformes y patas en polipropileno con contacto con el piso. Producto con garantía mínima de un (1) año por defectos de fabricación o mala calidad del producto. UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD. – CANTIDAD: 440

2. COMPONENTES PROYECTO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (FISCALIA)

2.1. TELEVISOR SMART TV: Dimensión de pantalla: Mínimo setenta (70) pulgadas. - Procesador / Motor de imágenes: Crystal Processor 4K o equivalente. - Resolución: Preferiblemente UHD (Ultra High Definition). - Tasa de refresco: 60 Hz. - Sistema operativo: Tizen™ Smart TV o equivalente. - Sintonización: Transmisión digital: Compatible con estándar DVB-T2 - Sintonizador analógico: Sí. - Conectividad inalámbrica: Wi-Fi 5, Bluetooth 5.3. - Puertos: Mínimo dos (2) puertos HDMI y mínimo un (1) puerto USB. - Fuente de alimentación: AC 100–240V ~ 50/60 Hz. - Accesorios incluidos: Un (1) control remoto. - Garantía: Garantía mínima de un (1) año. Condición del producto: Producto nuevo, sin uso, en empaque original del fabricante. UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD. – CANTIDAD: 1

Características Adicionales: La garantía de los componentes debe ser atendidas por el fabricante en los puntos autorizados y debe ser de mínimo un (1) año. - Todo equipo que presente más de tres (3) fallas debe ser cambiado por uno nuevo, para asegurar que los componentes funcionen correctamente. - Entregar en una caja individual, con los respectivos manuales técnicos o manuales de operación, los cuales deben estar en idioma español.

2.2. SOPORTE TELEVISOR SMART TV: Tipo de producto: Soporte de pared giratorio para televisores. - Compatibilidad: Compatible con televisores LCD, LED, Plasma y modelos curvos y con Rango de compatibilidad desde cuarenta (40) hasta setenta y cinco (75) pulgadas. - Capacidad: Adecuado para televisores grandes y pesados dentro del rango indicado. - Movilidad: Sistema de giro amplio y mecanismos de ajuste para orientación horizontal y vertical. - Gestión de cables: Sistema oculto de cableado integrado. - Accesorios incluidos: Tornillería universal compatible con todas las marcas de televisores. - Instalación: Apto para fijación en pared, con estructura de soporte metálica de alta resistencia. - Condición del producto: Producto nuevo, sin uso, con empaque original del fabricante. - Garantía: Mínimo un (1) año por defectos de fabricación. UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD. – CANT.: 1

2.3. UPS - UNINTERRUPTIBLE POWER SUPPLY: Tipo de equipo: UPS online, tipo doble conversión, monofásica, tipo torre (Uninterruptible Power Supply). - Capacidad: Potencia: 2000 VA / 2000 W. - Interfaz y monitoreo: Display incorporado para visualización de parámetros y Sistema de monitoreo incluido. - Tomas de salida: Mínimo ocho (8) tomas de salida. - Conectividad: Puerto USB y Puerto RS232. - Expansión: Opción para conexión de baterías externas. - Voltaje de entrada: Monofásico, 120 VAC, 60 Hz. - Baterías: Selladas, libres de mantenimiento, tipo VRLA. - Tiempo de respaldo: Tiempo mínimo de tres (3) minutos a plena carga. - Garantía: Mínimo un (1) año por defectos de fabricación. - Condición del producto: Equipo nuevo, sin uso, en empaque

original del fabricante. UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD. – CANTIDAD: 1

Características Adicionales: Mantenimiento: Una visita semestral de mantenimiento preventivo y todas las visitas de mantenimiento correctivo que requiera el equipo durante el año de garantía, sin costo adicional para la entidad. - Entrega de manuales de instalación, operación y mantenimiento, lo que aplique.

2.4. MALETÍN PARA COMPUTADOR PORTÁTIL: Tipo de producto: Maletín para computador portátil, diseño casual. - Compatibilidad: Apto para laptops de hasta 15.6 pulgadas. - Diseño y estructura: Diseño liviano y delgado. - Aperturas: Sistema de doble cremallera. - Protección interna: Compartimiento acolchado, con divisor para documentos. - Almacenamiento adicional: Bolsillo frontal con cremallera. - Transporte: Correa para hombro extraíble y asas cubiertas para mayor comodidad. - Funcionalidad: Proporciona protección superior para la computadora portátil y documentos gracias a su compartimento acolchado con doble cremallera.

Requisitos habilitantes jurídicos: (FACTOR – HABILITADOR). -

CAPACIDAD JURÍDICA:

1. Si es Persona Natural, se acredita con i) la presentación de la cédula de ciudadanía si es nacional colombiano o con la cédula de extranjería o pasaporte si se trata de ciudadanos de otro país (fotocopias); y ii) declaración de la persona natural en la que conste que, de conformidad con las normas vigentes, no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado; iii) verificación en el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la respectiva Cámara de Comercio de los siguientes aspectos: i) Que su actividad económica esté relaciona con actividades del código CIIU 4741- Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados, 4742 - Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados, 4751 - Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados, 4649 - Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p. iv) Registro Único Tributario actualizado.

2. Si es Persona Jurídica, se acredita con la verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio de los siguientes aspectos: I) Que el objeto social corresponda al objeto del contrato a suscribir, debe contar dentro de su objeto social lo relacionado con el objeto a contratar. II) Que su actividad económica esté relacionada con el objeto a contratar. III) Que quien suscribe a oferta ostente las calidades de Representante Legal, IV) Que el Representante Legal este facultado para contratar con el Estado en los términos requeridos y, por ende, pueda obligarse a la persona jurídica a cumplir con el objeto contractual; V) Certificación en la que conste que tanto la persona jurídica como su representante legal, no están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado; VI) verificación del RUP en firme para constatar que no haya sanciones inscritas VII) Registro Único Tributario actualizado.

Lo anterior también aplica para todas las personas naturales que hagan parte de alguna de las formas asociativas permitidas por la ley.

3. Consorcios y Uniones Temporales, en atención a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, los consorcios o uniones temporales podrán presentar propuesta dentro de este proceso de selección, siempre que las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas asociadas, cumplan las exigencias hechas para cada tipo de oferentes, según lo descrito en apartes anteriores.

Será causal de RECHAZO, modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.

NOTA: El particular que presente propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal con un ente público, debe haberse sometido previamente a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

4. Apoderados, los proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades; (i) formular oferta para el proceso de selección que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de Villanueva en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la Oferta será RECHAZADA.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el código General del proceso para la constitución de apoderados, artículo 74, así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

5. Apoderado Personas Extranjeras, las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y éste Pliego.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este pliego. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

6. Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), en el caso de que el proponente sea una Entidades sin ánimo de lucro, deberán presentar certificado de inspección y registro ante el organismo competente (para el caso de ESAL del departamento de Casanare expedido por la Dirección Técnica de Asuntos Municipales). Según lo establecido en el Decreto 092 de 2017.

La falta de capacidad para presentar oferta no podrá subsanarse con posterioridad al cierre del proceso.

DOCUMENTOS SOPORTES PARA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Se verificará la existencia y/o cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del presente proceso, que acepta sus condiciones y que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico.

Se presentará según el formato y debe estar firmada por el Proponente, o por el Representante Legal de la Persona Jurídica, del Consorcio o de la Unión Temporal, según sea el caso, en la cual:

1. Relacione el número de folios que la integran.

2. Indique la dirección comercial donde se recibirá cualquier comunicación y/o notificación.

3. Indique la dirección de correo electrónico donde se recibirá cualquier comunicación y/o notificación de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

4. La manifestación de que se conocen y aceptan todas las especificaciones y condiciones consignadas en este Pliego y sus Adendas.

5. Manifestación de que se conocen y aceptan todas las condiciones y especificaciones definidas en las especificaciones técnicas y/o el Anexo Técnico relacionadas con la Propuesta Técnica, documento que hace parte del presente proceso de Selección.

6. Señale el término de validez de la propuesta.

7. Manifieste bajo la gravedad del juramento que cuenta con la capacidad técnica y financiera suficiente para ejecutar el contrato que resulte del presente proceso de selección.

8. Que el Proponente ni los miembros que lo conforman, se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses para participar en el proceso y/o contratar consagradas en las disposiciones contenidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

9. Que él y los miembros del Consorcio o Unión Temporal se encuentran al día en sus obligaciones con el Estado.

En la Carta de Presentación el Proponente indicará en relación con la información suministrada en su propuesta, cuál es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter. En caso de no indicar esta última se tendrá por no hecha la manifestación.

El Proponente indicará que asume por su cuenta y riesgo la totalidad de los costos que demande la

ejecución del objeto del contrato.

El Proponente indicará explícitamente en la carta de presentación de su oferta que se compromete a constituir las garantías respectivas para amparar los diferentes riesgos para la ejecución del objeto contractual. Además, que en caso de resultar adjudicatario del proceso cumplirá con todas y cada una de las obligaciones previstas en el presente proyecto de Pliego de Condiciones.

Las anteriores declaraciones se entienden cumplidas con la presentación de la Propuesta.

2. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA

El proponente deberá anexar en la propuesta copia de la cédula de ciudadanía. En caso de tratarse de una persona jurídica deberá anexarse copia de la cédula del representante legal; en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá anexarse copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes y del representante legal del consorcio o unión temporal; en el caso de una persona natural, la copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta.

3. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN

En el caso de consorcios o uniones temporales, el documento de constitución respectivo debe presentarse debidamente diligenciado, suscrito por los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, y en el cual se exprese:

1. Si la participación es a título de consorcio o unión temporal.

2. Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.

3. Designación del representante: Identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.

4. Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.

5. Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.

6. La vigencia de la forma de asociación escogida, no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más.

7. Se anexarán los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.

8. No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal ni a terceros sin el consentimiento previo del Municipio.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

10. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán modificarse sin el consentimiento previo del MUNICIPIO.

11. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión temporal o consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al MUNICIPIO dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

12. En cualquiera de las anteriores alternativas, los integrantes de la forma asociativa cumplirán los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

NOTA: El documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse al momento del cierre.

4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

La proponente persona jurídica deberá anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción con una antelación no mayor a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre de la convocatoria. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínima, igual al plazo de ejecución del contrato y un año más. Igualmente deberá constar que la duración de la persona jurídica es mayor al término de duración del contrato y un año más.

Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente. En caso de prórroga del plazo para la entrega de propuestas el certificado de representación legal, tendrán validez con la primera fecha para la presentación de las propuestas, señalada en este proyecto de pliego de condiciones.

En caso que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte contratar mínimo por el valor propuesto.

En el caso de CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA, además del cumplimiento de las anteriores exigencias deberá presentarse el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas integrantes del mismo.

En el evento que se trate de PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con antelación no menor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del

presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes.

Si se trata de SOCIEDADES EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA de países parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

5. CERTIFICADO DEL REGISTRO MERCANTIL.

La proponente persona jurídica deberá anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción con una antelación no mayor a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre de la convocatoria. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Representante Legal, el objeto social, la sociedad debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más y cuya actividad económica corresponda a por lo menos dos de los siguientes códigos CIIU:

CODIGO CIIU:

4741- Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.

4742 - Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.

4751 - Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.

4649 - Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.

Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente. En caso de prórroga del plazo para la entrega de propuestas el certificado de representación legal, tendrán validez con la primera fecha para la presentación de las propuestas, señalada en este proyecto de pliego de condiciones.

En caso que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte contratar mínimo por el valor propuesto.

En el caso de CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA, además del cumplimiento de las anteriores exigencias deberá presentarse el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas integrantes del mismo.

En el evento que se trate de PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con antelación no menor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes.

Si se trata de SOCIEDADES EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA de países parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

6. CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, señala:

"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda".

(…)

"Parágrafo 1º.- Modificado por el art. 23, Ley 1150 de 2007 así: El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal".

En consecuencia, para acreditar el cumplimiento de este requisito los proponentes tendrán en cuenta:

A) Persona Jurídica

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal, en la cual se indique que la empresa cumple y se encuentra a paz y salvo con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Prestadora de Servicios (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales (ARL), y de los Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar, a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo.

En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo.

El revisor fiscal deberá aportar:

- Copia al 150%, de la cedula de ciudadanía

- Copia al 150%, de la tarjeta profesional

- Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de contador público expedidos por la Junta Central de Contadores.

- Aportar como evidencia de su certificación las copias de las planillas correspondientes a los últimos seis (6), contados desde el cierre del proceso hacia atrás.

Cada una de las personas jurídicas que sean miembros de un consorcio o unión temporal, deberán anexar esta certificación en forma individual.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del Artículo 50 de la ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo en el caso en el que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la ley 789 de 2002.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

La Alcaldía de Villanueva verificará la certificación que emita el representante legal o el revisor fiscal, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago oportuno dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, competencia que es exclusiva de la UGPP o de la autoridad respectiva.

En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Disposiciones comunes para los proponentes singulares, y plurales:

En términos generales, corresponde a Independientes, empresas de más de 200 empleados y menos de 200 empleados, tener presente la fecha oportuna de pago, la cual está asignada a los dos últimos dígitos del número de identificación del aportante, sin incluir los dígitos de verificación, y para efectos de la habilitación tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas, éstas deben presentar:

Las planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los últimos seis (06) meses exigibles contados a la fecha de presentación de las ofertas, si por disposición legal no se ha cumplido la fecha exigible para el pago deberá así informarlo y en ese evento las últimas seis (6) canceladas.

NOTAS:

1. La entidad exigirá que el representante legal de las personas jurídicas que participen en el proceso de forma singular o como representante de las conformaciones plurales deberán acreditar estar al día ante sistema de seguridad social en la forma prevista anteriormente.

2. Cuando el representante legal de una conformación plural, es decir, consorcio, unión temporal y promesa sociedad futura, no sea integrante de estos, deberá igualmente acreditar estar al día en las condiciones aquí

previstas.

3. En todo caso, si el representante legal de personas jurídicas o proponentes plurales no tiene la calidad de cotizante durante el tiempo exigido, es decir, los seis (06) meses anteriores contados a partir del cierre, deberá acreditar tal situación a través de declaración juramentada anexando los soportes que acrediten su afiliación al sistema (régimen contributivo /subsidiado/régimen especial).

4. Debe diligenciarse el modelo del Anexo correspondiente.

5. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

6. El Municipio dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma.

7. Acorde con lo establecido en el artículo 25 y sus parágrafos de la Ley 1607 de 2012, y solo para los casos previstos allí, no se debe incluir en la certificación, a partir de julio de 2013, la acreditación de pago al ICBF y SENA.

7. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

El proponente u oferente debe anexar la certificación vigente expedida por la entidad competente en el que se demuestre que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) activo, para las personas naturales.

8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO ACTUALIZADO.

Deberá presentarse fotocopia del RUT del proponente y de cada uno de los miembros que lo integran en caso de consorcio o unión temporal, expedido por la DIAN y debidamente actualizado.

CERTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica para contratar con el estado.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. La proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica deberá presentar el formato debidamente diligenciado, según formato anexo.

9. DOCUMENTO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.

El Proponente, y en el caso de consorcios y uniones temporales, sus integrantes y representante deberán suscribir el compromiso de transparencia.

El Proponente indicará que asume por su cuenta y riesgo la totalidad de los costos que demande la ejecución del objeto del contrato.

El Proponente indicará explícitamente en la carta de presentación de su Oferta que se compromete a constituir las garantías respectivas para amparar los diferentes riesgos para la ejecución del objeto contractual. Además, que en caso de resultar adjudicatario del proceso cumplirá con todas y cada una de las obligaciones previstas en el presente proyecto de Pliego de Condiciones.

Las anteriores declaraciones se entienden cumplidas con la presentación de la Propuesta.

10. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES, FISCALES Y DISCIPLINARIOS EXPEDIDOS POR LA POLICÍA NACIONAL, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ASÍ COMO EL CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL Y. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC – APLICATIVO REDAM, EN CONSIDERACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2097 DEL 2 DE JULIO DE 2021

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en el parágrafo primero del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, y la Ley 1238 de 2008, ningún proponente, ni los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, nacionales o extranjeros, con domicilio en Colombia, podrán estar registrados en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ni presentar sanciones, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

Con la presentación de la propuesta técnica se entenderá que ni el proponente ni los integrantes de la estructura plural están incursos en las situaciones antes señaladas, sin perjuicio de que la entidad efectúe la respectiva verificación tanto en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República como en la página web de la Procuraduría General de la Nación y policía nacional.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán manifestar que no han sido declarados responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

El Proponente persona natural, representante legal de las personas jurídicas o cada uno de los integrantes de la Unión temporal o Consorcio y el representante de estos, podrán presentar la verificación de antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios expedidos por las autoridades competentes.

En todo caso, la entidad hará la respectiva verificación de dichos antecedentes judiciales y disciplinarios y constatará que no se encuentren reportados en el boletín de responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

Así mismo, La Entidad verificará el estado del proponente en casos de ser persona natural y del representante legal de la persona jurídica en el registro nacional de medidas correctivas RNMC, de conformidad a lo exigido en la Ley 1801 de 2016.

La entidad verificará que el proponente no tenga antecedentes por delitos sexuales.

Los proponentes deben adjuntar el Certificado REDAM-Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021). Para las personas jurídicas, deberá allegar el certificado del representante legal. Este certificado podrá ser descargado en la página web https://www.redam.gov.co

11. FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR.

El proponente anexará a su propuesta copia de la Libreta Militar del representante legal de la sociedad o de la persona natural, en el evento de ser hombre menor de 50 años de edad; en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá anexarse copia de la libreta militar de cada uno de los representantes legales de los integrantes y del representante legal del consorcio o unión temporal; en el caso de una persona natural, la copia de la libreta militar de quien suscribe la propuesta, o en su defecto, presentara documento idóneo que acredita su situación militar.

12. CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

En cumplimiento del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto - Ley 019 de 2012, en el presente proceso de selección se requerirá el original del Registro Único de Proponentes con el fin de verificar la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

El proponente o sus integrantes, en el caso de consorcio o unión temporal, deberá anexar a la propuesta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual se utilizará para verificar lo exigido en el presente pliego de condiciones, en cuanto a la inscripción y clasificación.

Dicho certificado debe ser emitido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de anterioridad, respecto de la fecha de cierre del presente proceso. Igualmente, la información certificada, para ser tenida en cuenta, deberá estar vigente y en firme, acorde con lo determinado en el artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente o los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, deberá estar codificados de conformidad al Clasificador de Bienes y Servicios, con los siguientes códigos:

CODIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

56112100 – Asientos

52161500 – Equipos Audiovisuales

45111800 - Equipo de presentación de sonido, hardware y controladores

43211600 – Accesorios de Computador

53121700 – Maletines para Computador

De acuerdo a la circular Única del 15 de julio de 2022, expedida por La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente "la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer el común entre los participantes del sistema de compras y contratación pública. En consecuencia, las entidades estatales no podrán excluir a un proponente que acredita los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal proceso de contratación".

En todo caso de acuerdo a lo anterior, este factor de clasificación UNSPSC no es requisito habilitante para el proponente, ni tampoco contará con puntuación en la calificación.

La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la verificación de este requisito. El oferente debe tener en cuenta que en virtud de la renovación que por el ministerio de la Ley debe realizarse anualmente, este certificado debe encontrarse vigente por el tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

Así mismo, en el caso de los representantes legales de las personas jurídicas, en caso de no contar con las autorizaciones para celebrar el presente proceso contractual en el RUP deberá allegar la respectiva autorización otorgada por la Junta Directiva o Asamblea General según corresponda.

En caso de proponentes extranjeros se aplicarán las reglas previstas en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 inciso 2 del Decreto 1082 de 2015. Información para inscripción, renovación o actualización

13. GARANTÍA SERIEDAD DE LA OFERTA.

La garantía deberá ser otorgada incondicionalmente a favor del MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE, Nit. No. 892.099.475-7.

En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que el tomador es.

"El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social de los integrantes)" La garantía de seriedad será devuelta a los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas una vez se haya perfeccionado el contrato.

La garantía deberá tener una vigencia de mínimo tres (3) meses contados a partir de la presentación de la oferta y con una cobertura igual al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

En caso de prórroga de los plazos previstos para la presentación de Propuestas, Evaluación, Adjudicación y Suscripción del Contrato, dicha Garantía será ampliada en su vigencia por solicitud del MUNICIPIO, si lo estima conveniente. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo del Proponente.

Si la garantía presenta errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, EL MUNICIPIO podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las propuestas. De no ser atendida por el proponente oportunamente la solicitud que en tal sentido le efectúe EL MUNICIPIO, se entenderá que el

proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

La Garantía de Seriedad se hará efectiva a favor del MUNICIPIO, a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo EL MUNICIPIO recurrir a las demás acciones civiles o penales que pudieren ser instauradas.

EL MUNICIPIO hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Propuesta, en cualquiera de los eventos previstos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La NO presentación de la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta será causal de rechazo, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Esta garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el proponente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicha póliza no expira por falta de pago o revocación. La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato dentro del término establecido en el presente proceso o no perfecciona el contrato dentro de los términos establecidos en el Documento de condiciones.

14. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS: (FACTOR HABILITADOR). –

Capacidad organizacional

Registro Único De Proponentes (RUP)

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP", los Interesado deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar cotización.

Con fundamento en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente, en relación al registro único de proponentes señala que: "los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta", en consecuencia, en el informe preliminar la Alcaldía así lo indicará y advertirá que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente dentro de las oportunidades legales acredite tal requisito con el cumplimiento de su firmeza, so pena de no ser habilitado.

La Alcaldía debe verificar con el registro único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación (M-DVRHPC-05) expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por

las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP; la Entidad Estatal puede hacer la verificación directa.

Conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1, del Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección".

En consecuencia, para la habilitación financiera el integrante del comité evaluador deberá verificar que:

1. El RUP se encuentre aportado dentro de la propuesta.

2. Constatar que se aportó con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior a lo estipulado como fecha límite para presentar propuestas.

3. Verificar que se haya adelantado el proceso de inscripción o renovación, según aplique y que la información se encuentre en firme, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP del Decreto 1082 de 2015.

4. El código de verificación del certificado será objeto de comprobación en el enlace de la Cámara de Comercio que lo expida, en consecuencia, el Interesado debe aportar un certificado que no haya sido validado previamente en el sistema o portal so pena de quedar inhabilitado.

Requisitos Habilitantes Financiero: (FACTOR HABILITADOR). -

Capacidad financiera.

Los interesados deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente, con el fin de verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, esta se evaluará teniendo en cuenta la información que arroje el RUP, siempre que en él contenga la información financiera al cierre del año 2024 si este ya fue renovado para lo cual deberá estar en firme, en concordancia con los Artículos 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: Cuando el proponente cuente con menos de un (1) año de constituido, la empresa tendrá en cuenta la información registrada en el registro único de proponentes, del balance de apertura.

Los indicadores financieros habilitantes establecidos en el presente literal deberán ser cumplidos por todos los proponentes sin excepción.

La verificación de la capacidad financiera no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido.

Con el fin de verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, ésta se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

Indicador	Formula	Margen solicitado
Patrimonio Neto presupuesto oficial.	Activo – Pasivo	Mayor o igual al 100% del

Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 2.0
Nivel de endeudamiento	(Pasivo total sobre activo total)*100	Menor o igual al 50%
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 4,0

La verificación de los requisitos habilitantes financieros para el caso de los proponentes plurales se realizará de la siguiente manera.

a) Liquidez: Activo Corriente

Pasivo Corriente

Indicador =

$$\frac{(\text{Numerador}_1 \times \text{Participación}_1 + \ldots + \text{Numerador}_n \times \text{Participación}_n)}{(\text{Denominador}_1 \times \text{Participación}_1 + \ldots + \text{Denominador}_n \times \text{Participación}_n)}$$

$$\frac{\Sigma_{i=1}^{n} (\text{Numerador}_i \times \text{Participación}_i)}{\Sigma_{i=1}^{n} (\text{Denominador}_i \times \text{Participación}_i)}$$

b) Endeudamiento:

Pasivo Total

Activo Total

Indicador =

$$\frac{(\text{Numerador}_1 \times \text{Participación}_1 + \ldots + \text{Numerador}_n \times \text{Participación}_n)}{(\text{Denominador}_1 \times \text{Participación}_1 + \ldots + \text{Denominador}_n \times \text{Participación}_n)}$$

$$\frac{\Sigma_{i=1}^{n} (\text{Numerador}_i \times \text{Participación}_i)}{\Sigma_{i=1}^{n} (\text{Denominador}_i \times \text{Participación}_i)}$$

$\Sigma_{i=1}^{n}$ (Denominador$_i$ × Participación$_i$)

c) Razón de cobertura de intereses:

Utilidad Operacional

_____

Gastos de Intereses

Indicador =

(Numerador$_1$ × Participación$_1$ + … + Numerador$_n$ × Participación$_n$)

_____

(Denominador$_1$ × Participación$_1$ + … + Denominador$_n$ × Participación$_n$)

$\Sigma_{i=1}^{n}$ (Numerador$_i$ × Participación$_i$)

_____

$\Sigma_{i=1}^{n}$ (Denominador$_i$ × Participación$_i$)

Nota: En caso de que el indicador de razón de cobertura su denominador sea igual a cero, esta será declarada como habilitada. Siempre y cuando la utilidad operacional no sea negativa.

- Para los indicadores que son valores absolutos (Patrimonio Neto y Capital de trabajo), la siguiente es la fórmula aplicable:

(i) Indicador en valor absoluto = $\Sigma_{i=1}^{n}$ Indicador$_i$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal) consorcio o promesa de sociedad futura)

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

• Rentabilidad sobre el Patrimonio: Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

• Rentabilidad sobre los activos: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Indicador solicitado	Formula	Margen

Rentabilidad del patrimonio	(Utilidad Operacional / Patrimonio) *100	Mayor o igual al 9%
Rentabilidad sobre activos	(Utilidad Operacional / Activo Total) *100	Mayor o igual al 7%

La verificación de la capacidad organizacional para los proponentes plurales se realizará de la siguiente forma:

a) Rentabilidad del

Patrimonio: Utilidad Operacional

_____

Patrimonio

Indicador =

$$\frac{(\text{Numerador}_1 \times \text{Participación}_1 + \ldots + \text{Numerador}_n \times \text{Participación}_n)}{(\text{Denominador}_1 \times \text{Participación}_1 + \ldots + \text{Denominador}_n \times \text{Participación}_n)}$$

$$\frac{\Sigma_{i=1}^{n} (\text{Numerador}_i \times \text{Participación}_i)}{\Sigma_{i=1}^{n} (\text{Denominador}_i \times \text{Participación}_i)}$$

b) Rentabilidad del

Activo: Utilidad Operacional

_____

Activo Total

Indicador =

$$\frac{(\text{Numerador}_1 \times \text{Participación}_1 + \ldots + \text{Numerador}_n \times \text{Participación}_n)}{(\text{Denominador}_1 \times \text{Participación}_1 + \ldots + \text{Denominador}_n \times \text{Participación}_n)}$$

$$\frac{\Sigma_{i=1}^{n} (\text{Numerador}_i \times \text{Participación}_i)}{\Sigma_{i=1}^{n} (\text{Denominador}_i \times \text{Participación}_i)}$$

$\Sigma_{i=1}^{n}$ (Denominador$_i$ × Participación$_i$)

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS. –

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen: Los valores deben (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de estos ;y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

El estado de situación financiera (Balance general) y Estado de resultado integral (Estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (si aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al idioma castellano de acuerdo con las normas NIIF adoptadas para Colombia, Ley 1314 de 2009y las demás normas que le modifiquen, adicionan o reglamentan.

Copia de la Tarjera profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Requisitos habilitantes técnico: (FACTOR – HABILITADOR). -

EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA DEL PROPONENTE.

REQUISITO HABILITANTE TÉCNICO: (FACTOR HABILITADOR). -

Para que las propuestas sean consideradas HABILES desde el punto de vista técnico, los proponentes deben cumplir con los requisitos de la experiencia.

EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DEL PROPONENTE. -

La Entidad en aras de verificar la información referida a la experiencia específica del proponente, y propender por la selección de un contratista idóneo que ejecute el respectivo contrato, garantizando experticia, suficiencia técnica, administrativa y operacional; y dando cumplimiento al Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 ha determinado exigir al proponente que acredite la experiencia especifica de la siguiente manera:

CRITERIO : Experiencia en la ejecución de contratos, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto tenga relación con: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y/O SUMINISTRO DE MOBILIARIO, cuyo valor sea igual o superior a 2.5 veces el valor del presupuesto oficial, expresado en SMMLV, para lo cual se evaluará en mínimo de dos (2) contratos.

Cada uno de los contratos aportados debe estar terminados y liquidados antes de la fecha del cierre del presente proceso y deberán estar certificados con el clasificador UNSPSC hasta el tercer nivel de los siguientes códigos, que sumados deberá cumplir con el 100% de los siguientes códigos:

CODIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

56112100 – Asientos

52161500 – Equipos Audiovisuales

45111800 - Equipo de presentación de sonido, hardware y controladores

43211600 – Accesorios de Computador

53121700 – Maletines para Computador

Nota 1: Para ello se requiere que el oferente resalte en su RUP el contrato con el cual se pretenda que se evalúe la experiencia.

Nota 2: Se deberán diligenciar el Anexo correspondiente - Resumen de experiencia del proponente de acuerdo con las instrucciones y se deberán acompañar de los documentos de soporte.

Nota 3: En caso de consorcios o uniones temporales la experiencia exigida como requisito habilitante, podrá ser aportada por uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, acorde con la actividad en la que se encuentre(n) inscrito(s) en el RUP.

Los requisitos de experiencia se fundamentan en lo establecido para tal fin en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es así como tales requisitos son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en los requisitos de experiencia, se han definido reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y propendan por la amplia participación de oferentes que garanticen la selección de la oferta más favorable para la entidad.

La entidad considera que si el proponente cumple con los parámetros de experiencia citados anteriormente, garantiza experiencia suficiente técnica, administrativa y operacional en el manejo del contrato a suscribir producto del proceso de selección y adicionalmente, está en la capacidad de obtener un rendimiento de ejecución igual o superior, como el que requiere el proyecto de acuerdo con su monto de inversión y plazo previsto de ejecución; así mismo está en capacidad de ejecutar una inversión total como la del objeto a contratar.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, el Municipio de Villanueva incluirá a fin de establecer el requisito habilitante de experiencia los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. El proponente debe acreditar esta experiencia con la respectiva certificación, si en esta no se puede comprobar la información solicitada podrá acreditarla con la copia del contrato y acta de liquidación.

Para soportar la información y consignarla en el Anexo correspondiente - Resumen de experiencia del

proponente, debe tener en cuenta lo siguiente:

La(s) Certificación(es) y/o acta(s) de liquidación del (los) contrato(s) deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre del contratista;

2. Objeto del contrato;

3. Valor del contrato;

4. Lugar de ejecución;

5. Fecha de inicio y terminación del contrato;

6. Fecha de liquidación (si es diferente a la terminación);

7. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar y acreditar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos;

8. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

Nota 1. No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente.

Nota 2. Solo se tendrá en cuenta las certificaciones o copias de los contratos relacionados en el RUP.

Nota 3. Las certificaciones deberán contener la información o datos del contratante como: Dirección, teléfono, fax, página web, correo electrónico, que permitan a la Entidad verificar el contenido de las mismas, sino las tienen, el proponente deberá anexar la información.

Nota 4. Cuando el proponente, persona natural y/o jurídica o los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades, sólo se tendrá en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecutó el contrato. Si el oferente no presenta certificaciones de experiencia con su propuesta, o si incluyéndolas éstas no contienen la totalidad de la información solicitada, se le requerirá al proponente a fin de que subsane lo correspondiente dentro del plazo que le señale para el efecto.

Se declarará como CUMPLE al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral, si la información aportada incumple cualquiera de los requisitos anteriores NO SERA tenida en cuenta para la evaluación.

ACREDITACIÓN DE MUESTRAS Y CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Para el presente proceso de contratación estructurado, la solicitud muestras es muy esencial para Entidad territorial; toda vez que se garantiza que los bienes y servicios ofrecidos por los proveedores cumplan con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos por la entidad estatal, en este caso, la

Alcaldía de Villanueva Casanare. Dicha solicitud se fundamenta legal y técnicamente en diversas disposiciones normativas y criterios prácticos que se detallan a continuación:

Según el concepto C-104 de 2020 del Consejo de Estado, se permite la solicitud de muestras en los procesos de contratación pública como un mecanismo para verificar que los bienes adquiridos cumplen con las características técnicas mínimas establecidas en los pliegos de condiciones. Esto es particularmente relevante en contrataciones

donde la calidad del bien no puede ser fácilmente discernible solo a través de descripciones documentales o especificaciones técnicas.

Relevancia en el Contexto del Proceso de Contratación:

En el contexto específico del proceso de contratación para adquisición de elementos de dotación y equipos tecnológicos, la solicitud de muestras cobra especial importancia. Los siguientes ítems son requeridos como muestras:

1. CABINA DE SONIDO: Tipo de equipo: Cabina de sonido activa (PA Speaker). -Tamaño de los parlantes: Dos (2) woofers de quince (15) pulgadas cada uno. - Potencia: Potencia RMS mínima: 400 W y Potencia PMPO mínima: 3200 W. -Conectividad: Bluetooth con alcance mín. de 10 m, Puerto USB, Puerto SD, Entrada AUX (3.5 mm o RCA). -Entradas de micrófono: Mínimo dos (2) entradas independientes. - Accesorios incluidos: Un (1) micrófono y Un (1) control remoto. - Movilidad y diseño: Manija de transporte y Ruedas integradas para desplazamiento. - Alimentación: Funcionamiento con corriente eléctrica AC. - Garantía: Mínimo un (1) año por defectos de fabricación. - Condición del producto: Equipo nuevo, sin uso, en empaque original del fabricante. CÓDIGO UNSPSC: 52161500

2. SILLA PLÁSTICA SIN BRAZOS COLOR WENGUÉ: Silla sin Brazos color wengué, para uso adulto, fabricado en polipropileno (PP) 100% nuevo, modelo liso, no plegable y apilable, con una altura aproximada de 86,5 cm, ancho de 49 cm y profundidad de 57,5 cm; con una estructura sólida y estable, con superficies uniformes y patas en polipropileno con contacto con el piso. Producto con garantía mínima de un (1) año por defectos de fabricación o mala calidad del producto. CÓDIGO UNSPSC: 56112100

3. UPS - UNINTERRUPTIBLE POWER SUPPLY: Tipo de equipo: UPS online, tipo doble conversión, monofásica, tipo torre (Uninterruptible Power Supply). - Capacidad: Potencia: 2000 VA / 2000 W. - Interfaz y monitoreo: Display incorporado para visualización de parámetros y Sistema de monitoreo incluido. - Tomas de salida: Mínimo ocho (8) tomas de salida. - Conectividad: Puerto USB y Puerto RS232. - Expansión: Opción para conexión de baterías externas. - Voltaje de entrada: Monofásico, 120 VAC, 60 Hz. - Baterías: Selladas, libres de mantenimiento, tipo VRLA. - Tiempo de respaldo: Tiempo mínimo de tres (3) minutos a plena carga. - Garantía: Mínimo un (1) año por defectos de fabricación. - Condición del producto: Equipo nuevo, sin uso, en empaque original del fabricante. CÓDIGO UNSPSC: 43211600

4. MALETÍN PARA COMPUTADOR PORTÁTIL: Tipo de producto: Maletín para computador portátil, diseño casual. - Compatibilidad: Apto para laptops de hasta 15.6 pulgadas. - Diseño y estructura: Diseño liviano y delgado. - Aperturas: Sistema de doble cremallera. - Protección interna: Compartimiento acolchado, con divisor para documentos. - Almacenamiento adicional: Bolsillo frontal con cremallera. - Transporte: Correa para hombro extraíble y asas cubiertas para mayor comodidad. - Funcionalidad: Proporciona protección superior para la computadora portátil y documentos gracias a su compartimento acolchado con

doble cremallera. CÓDIGO UNSPSC: 53121700

12. RIESGOS

El Municipio a través de la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, a través del personal contratado, identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en el anexo No. 01 del presente documento, el cual, forma parte integral del presente Estudio Previo.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS	X
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS	X

14. ANEXOS- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL ESTUDIO PREVIO

ANEXOS
ANEXO NO. 1 - Análisis de riesgos y forma de mitigarlo
ANEXO NO. 2 - Análisis del Sector
ANEXO NO. 3 - Estudio de mercado y presupuesto oficial
ANEXO NO. 4 - Solicitud de Cotización
ANEXO NO. 5 - Cotizaciones
ANEXO NO. 7 - Acta de Comité de Orden Publico y Proyecto
ANEXO NO. 8 - Ficha Técnica
ANEXO NO. 9 - Acuerdos Comerciales Vigentes
ANEXO NO. 6 - Certificación de Tienda Virtual

15. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad son los siguientes:

PROCESO	FACTORES		CONSECUENCIA
VERIFICACIÓN	CAPACIDAD JURIDICA	X	HABILITA/INHABILITA
EXPERIENCIA	X	HABILITA/INHABILITA	
CAPACIDAD FINANCIERA	X	HABILITA/INHABILITA	
CAPACIDAD TÉCNICA	X	HABILITA/INHABILITA	
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	X	HABILITA/INHABILITA	
EVALUACIÓN /PONDERACION	PRECIO	X	PUNTUACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TÉCNICA

En atención al artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015, la oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación, dentro de los cuales, como requisitos técnicos se encuentra la experiencia y en segundo lugar el proponente acredite el cumplimiento de la ficha técnica.

Para el cumplimiento de la ficha técnica, el proponente diligenciará el Formato de cada uno de los elementos o productos a suministrar, en el cual incluirá todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas exigidas en los pliegos de condiciones y en el Anexo "Ficha Técnica" de los bienes ofrecidos, además de ello deberá anexar junto a la Ficha Técnica que solicita la entidad, la Ficha Técnica del producto ofertado o ficha técnica del fabricante o productor.

Los proponentes deben acreditar el cumplimiento de las condiciones y características mínimas y de los patrones de desempeño mínimos definidos en la ficha técnica. El proponente que no cumpla con estas condiciones no será habilitado para participar en la subasta inversa.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LA OFERTA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el menor precio ofrecido, que para el caso en concreto del presente proceso, para efectos de determinar la oferta de menor precio, en consideración a que el futuro contrato se ejecutará por demanda, se tomará como referencia la sumatoria de la totalidad de los precios unitarios ofertados, la cual no podrá ser superior a la sumatoria de la totalidad de los ítems que integran el presupuesto oficial. Pero para todos los efectos el valor total de la propuesta será NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. ($ $91.330.150,00).

PROPUESTA ECONOMICA: Los precios de las propuestas deberán darse en pesos colombianos. El Proponente deberá discriminar, en su propuesta económica inicial (formato) las especificaciones técnicas de los bienes o servicios y cantidad, igualmente señalar valor unitario y valor total de los unitarios, teniendo en cuenta todos los demás impuestos de ley y costos para la legalización del contrato.

En caso de no cumplirse completamente este requisito se rechazará la oferta.

El valor de la oferta económica inicial será aquel de la sumatoria de la totalidad de los precios unitarios ofertados, no podrá ser superior a la sumatoria de la totalidad de los ítems que integran el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección, incluido IVA y demás tributos a que haya lugar. El no cumplimiento será causal de rechazo.

Solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados, los cuales deberán estar habilitados para efectuar lances.

En caso de errores e imprecisiones respecto de la oferta económica inicial en relación con el valor determinado en número y letras, el Comité tomará el valor precisado en letras.

LA OFERTA ECONÓMICA deberá presentarse en la plataforma SECOP II, la oferta económica presentada no debe utilizar centavos; por lo tanto, el valor total de la propuesta económica y el valor del IVA deben presentarse en números enteros, es decir, el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, o por defecto.

El precio ofertado (sumatoria de los valores unitarios ofertados) en la PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL será considerado como precio base para el inicio del evento de subasta inversa. Pero para todos los efectos el valor total de la propuesta será NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. ($ $91.330.150,00)

Cuando no se diligencie con el valor correspondiente cualquier casilla de lo requerido en la plataforma SECOP II, o la misma se diligencia con valores negativos, la entidad considerará que el proponente no diligenció la oferta completamente, caso en el cual su propuesta será rechazada.

Será de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta económica inicial y de los ofrecimientos que lleve a cabo dentro de la subasta inversa electrónica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

El proponente o contratista al momento determinar el valor de su propuesta, deberá tener en cuenta que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentar los costos directos e indirectos para el cumplimiento del contrato.

El proponente cuya oferta sea la ganadora deberá presentar al Municipio previo a la suscripción del Contrato, la oferta económica ajustada con el precio incluido IVA, donde se evidencie el porcentaje de disminución ofrecido en la subasta, aplicado a cada uno de los bienes ofertados.

Nota: Teniendo en cuenta que el presupuesto establecido por la entidad fue a cantidades unitarias, el proponente deberá presentar su propuesta económica de conformidad con el valor establecido por la entidad como presupuesto oficial a pagar por cada uno de los bienes requeridos y será por los que los oferentes habilitados para participar en la subasta harán los lances. Además, se aclara que el valor del presente contrato será por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. ($ $91.330.150,00)

21.4 PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA: Esta funcionalidad se habilita solo a partir de la apertura del sobre económico del proceso, y permite configurar la subasta electrónica y acceder al módulo correspondiente.

Las propuestas económicas de los proponentes, la entidad a través de la plataforma admitirá la oferta económica. En caso de que un proponente no haya cumplido con la oferta económica, la entidad debe excluirla lo cual se diligenciara la razón de la exclusión.

Forma de Presentación y dinámica del evento de subasta inversa electrónica.

1. Se realizará de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía "Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II".

2. La subasta se efectuará en la fecha y hora señalada en el cronograma establecido en el pliego electrónico, y su duración será atendiendo el siguiente parámetro: El evento de subasta inversa electrónica tendrá una duración de diez (10) minutos, y la entidad extenderá el tiempo establecido para la subasta por un (01) minuto en el evento de que antes de su finalización alguno de los proponentes haga un lance valido.

3. Llegado el día y hora señalada para llevar a cabo el evento de subasta, solo podrán participar en el evento de subasta inversa electrónica las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas.

4. Los Proponentes Habilitados que participarán en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. LA ENTIDAD no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento, por lo tanto, los Proponentes Habilitados deberá tener Conexión internet estable y usuario y clave en el SECOP II a fin de poder participar en el evento de subasta a través de la herramienta destinada para tal fin.

5. Los oferentes habilitados deberán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II.

6. Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: ..."si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma" salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.

7. El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los precios (sumatoria de los unitarios ofertados) ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento.

8. El primer lance tendrá que realizarse por una mejora de por lo menos el 2% expresado en pesos colombianos y que los lances deben ser globales.

9. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta del 2% expresado en pesos colombianos y que los lances deben ser globales respecto de su último lance anterior. Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo respecto de su último lance.

Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor. Si un proponente al realizar un lance no respeta el margen mínimo la plataforma inmediatamente le impedirá realizar el mismo, lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

10. Teniendo en cuenta que la plataforma solamente informa la posición en la que se encuentra cada uno de los proponentes al realizar su respectivo lance, el comité informará a través del Chat el menor valor para ese momento, lo anterior con el fin de que los proponentes conozcan el mismo.

11. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance el cual deberá respetar el margen mínimo de mejora establecido.

12. Toda oferta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la última propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

13. En el evento en que un proponente decida no participar en un lance o efectué un lance no valido no podrá continuar participando en el proceso de subasta, en este caso la entidad tomará como su propuesta definitiva el último valor válidamente ofertado.

14. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.

15. Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que

se encuentra su propuesta.

16. Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "...la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta...", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la ENTIDAD y que serán comunicadas a los proponentes habilitados mediante mensaje público. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del decreto 1082 de 2015.

17. En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminada el evento subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

18. Una vez terminado el evento y antes de la adjudicación la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados a través de SECOP II.

19. Solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados, los cuales deberán estar habilitados para efectuar lances.

Nota: teniendo en cuenta que los precios de referencia están determinados por el presupuesto oficial, y la oferta económica es por precios unitarios (procesos a monto agotable), el proponente deberá presentar su propuesta económica de conformidad con el valor establecido por la entidad como presupuesto oficial a pagar por cada uno de los bienes requeridos y esta a su vez deberá cargarse como documento anexo y esta a su vez deberá coincidir con el valor ofertado en el SECOP II y será por los que los oferentes habilitados para participar en la subasta harán los lances.

La sumatoria de los valores unitarios discriminados en el formato de oferta económica solicitado por la Entidad Estatal debe coincidir con el valor total de la oferta relacionado por los Proveedores en SECOP II; ya que, al momento de generar el evento de subasta electrónica, la plataforma tomará como valor de referencia el menor valor indicado por los proponentes en la lista de precios.

Una vez la Entidad Estatal obtenga los resultados del evento de subasta, se solicitaran al proponente con el mejor lance efectuado a través de la sección de "Mensajes" del expediente del proceso, la actualización de los precios unitarios de los bienes o servicios a contratar de acuerdo con el descuento aplicado durante la subasta electrónica y trasladar esta información a la plataforma mediante la funcionalidad de adjudicación parcial, y continuar con la adjudicación y posterior creación y gestión del contrato electrónico.

los Proveedores deben incluir IVA o cualquier otro gravamen y si deben diligenciar un formato de oferta económica

Además, se aclara que el valor del presente contrato será por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. ($ $91.330.150,00) En caso de errores e imprecisiones respecto de la oferta económica inicial en relación con el valor determinado en número y letras, el Comité tomará el valor precisado en letras.

Suspensión o cancelación de la subasta realizada a través del SECOP II

Durante la subasta se pueden presentar inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación, para la

cual la entidad realizara el trámite de suspensión diligenciando la fecha y hora de reinicio programada para la subasta y la nueva fecha y hora fin, agregando la justificación de la suspensión, para lo cual la plataforma SECOP II envía una notificación a los proponentes participantes. La subasta se reanuda automáticamente en la fecha de reinicio establecida por la Entidad Estatal.

CRITERIOS DE DESEMPATE.

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la Entidad Territorial dará aplicación de lo establecido en el artículo 35 factores de desempate, de la Ley 2019 de 2020, desarrollados por el Decreto 1860 de 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros

ACREDITACIÓN: Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

2. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN:

-La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993

- según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente.

-Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar.

-En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.

3. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición

de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ACREDITACION: La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección

4. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

ACREDITACION: La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección

5. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas.

ACREDITACION: El proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones, allegando la correspondiente certificación de la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas, expedida por el Ministerio del Interior.

6. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACION: El proponente deberá allegar certificación del proceso o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por de Reintegración o reincorporación de las personas La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN

7. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACION: La acreditación, de acuerdo con el literal (a) será de la siguiente manera:

- La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993

- allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la

Reincorporación y la Normalización – ARN.

Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

La acreditación de acuerdo con el literal (b) será de la siguiente manera:

La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993

allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.

La acreditación de acuerdo con el literal (c) será de la siguiente manera:

Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros

8. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACION: El proponente debe acreditar su condición de Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales con el certificado de existencia y representación legal.

9. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACION: El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural

siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACION: El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior.

Para la oferta presentada por un proponente plural:

La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera:

- Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural

La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera:

- Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.

La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera:

- Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros

11. CRTITERIO DE DESEMPATE: Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

ACREDITACION: Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente»

12. CRITERIO DE DESEMPATE: Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

ACREDITACION: Sorteo por balota.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los

lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRADO 3. Adjudicación Único Oferente, Si dentro del proceso de contratación se presenta un único oferente, cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

PARÁGRADO 4. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

16. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO – COMPONENTE TECNICO (Profesional que elabora el Estudio Previo y secretario del Despacho del cual hace parte el estudio previo)	
NOMBRE: **YADIRA ROJAS HUERTAS** **CARGO:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO	**FIRMA:**
NOMBRE: **JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ** **CARGO:** SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE SECRETARÍA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	**FIRMA:**
17. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE JURÍDICO	
NOMBRE: **YADIRA ROJAS HUERTAS** **CARGO:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO	**FIRMA:**
18. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE FINANCIERO	
NOMBRE: **DIEGO ARMANDO LOPEZ CASTAÑEDA** **CARGO:** PROFESIONAL CONTRATADO	**FIRMA:**
19. RESPONSABLE VERIFICACIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL	
NOMBRE: **ELIANA ANDREA GUTIERREZ CACERES** **CARGO:** DIRECTOR TÉCNICO DE BANCO DE PROYECTOS	**FIRMA:**
NOMBRE: **EDGAR IVAN LOPEZ SOLER** **CARGO:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE BPIM	**FIRMA:**